

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1539.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1910, solicitan autorización para imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Granja de Moreruela impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña, que se consume en la localidad, para cubrir el déficit de 2.359 pesetas.

El de Villanazar 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.049 pesetas 34 céntimos.

El de Pereruela 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.614 pesetas 33 céntimos.

El de Cional 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.288 pesetas 13 céntimos.

El de Fresno de Sayago 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 5.334 pesetas 66 céntimos.

El de Pobladura de de Valderaduey 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.265 pesetas 50 céntimos

El de Moreruela de los Infanzones 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 5.080 pesetas 75 céntimos.

El de Rabanales 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.115 pesetas 64 céntimos.

Al de Benavente le resulta en su presupuesto un déficit de 37.575 pesetas 32 céntimos, y la Junta municipal acordó cubrirlo con un arbitrio extraordinario sobre las especies comprendidas en la siguiente

TARIFA DE ARBITRIOS

Artículos objeto del arbitrio.	UNIDAD	Consumo que se calcula.	Valor de la unidad. — Pesetas.	Recargo que se solicita. — Pesetas.	Importe del recargo. — Pesetas.
Pimiento dulce y picante	Kilo	20.000	1'25	0'10	2.000'00
Higos secos	Idem	10.000	0'70	0'04	400'00
Castañas pilongas	Idem	12.000	0'50	0'02	240'12
Piñones mondados y avellanas	Idem	8.000	1'00	0'05	400'00
Almendra pelada	Idem	5.530	1'50	0'13	718'90
Idem con casca	Idem	3.420	0'40	0'02	128'40
Manzanas, peras, perucos, melocotones, paviás, higos verdes, albéchigos, guindas, cerezas y brevas	Idem	83.790	0'20	0'01	837'90
Queso	Idem	18.000	1'00	0'07	1.260'00
Manteca de vaca y mantequilla	Idem	3.000	1'50	0'15	450'00
Sevo en rama ó panal	Idem	1.000	1'00	0'09	90'00
Castañas verdes	Hectólitro	3.168	19'00	1'40	4.620'40
Nueces	Idem	3.889	20'00	1'20	5.444'60
Piñones con casca	Idem	2.635	12'00	1'20	3.162'00
Por cada pavo	Uno	8.000	6'00	0'50	4.000'00
Por cada pavipollo, pato ó ganso	Idem	7.000	2'50	0'20	1.400'00
Por cada pava	Una	8.000	3'50	0'30	2.400'00
Por cada gallina, gallo, liebre, conejo ó perdiz	Idem	21.000	1'50	0'15	3.150'00
Por cada pollo, paloma ó par de palominos	Idem	16.000	1'00	0'10	1.600'00
Por cada carro de leña	Idem	6.000	6'00	0'50	3.000'00
Por cada cien limones ó naranjas	Ciento	44.000	8'00	0'60	264'00
Cera en rama ó manufacturada	100 Klos.	1.000	400'00	16'80	168'00
Esteariana, parafina y esperma	Idem	2.000	200'00	14'50	290'00
Gaseosas	100 litros	25.000	40'00	2'50	51'00
Huevos	Docena	40.000	0'90	0'05	1.500'00
TOTAL					37.575'32

El Alcalde, Aurelio García.—El Secretario, Rufino Gutiérrez.
Lo que se hace público por medio de este BOLETIN, á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar las reclamaciones que le concede la ley.
Zamora 23 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,
Santos Arias de Miranda.

(Gaceta del 22 de Diciembre de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La remisión de los datos para la confección de la Estadística general de natalidad y mortalidad de las provincias, encomendada á los Inspectores municipales de Sanidad, no ha dado hasta hoy el resultado apetecido, pues si bien la mayoría de éstos envían trabajos bastante completos, existen

muchos pueblos que, por carecer de los mencionados Inspectores ó por otras causas, no facilitan los estados mensuales ó los envían con extraordinario retraso, dando lugar á que los datos que se insertan en el Boletín Demográfico Sanitario, sean deficientes é incompletos. Esto impide que, tanto desde el punto de vista higiénico como del médico-social, puedan servir de término de comparación para determinados estudios, los datos expresados.

Lo mismo ocurre respecto á la estadística de morbilidad, que no obstante recibirse datos de 33

provincias, los de las mayoría de éstas son incompletos é impiden, por lo tanto, llevar á cabo trabajos comparativos entre el número de enfermedades observadas durante cada mes y la mortalidad que cada una ocasiona.

Iniciada la reorganización de este servicio con la publicación de un nuevo boletín mensual de estadística sanitaria, según se dispuso por Real orden de 2 de Julio de último, considérase de todo punto imprescindible continuar la reforma expresada modificando el régimen que hasta hoy se viene siguiendo para la reunión de los elementos necesarios que deben contribuir á la formación de la estadística sanitaria; pero ateniéndose en todo á lo dispuesto y sin separarse de lo que preceptúa la Instrucción general de Sanidad pública, respecto á la materia, si bien disminuyendo algún tanto el trabajo de los Subdelegados é Inspectores, y utilizando fuentes de información de exacto y excelente resultado, especialmente en lo relativo á los trabajos mensuales del movimiento de la población en las provincias; lo que evitará los frecuentes errores que actualmente se observan en los estados que periódicamente se reciben, y entre los cuales aparecen no pocos datos que acusan palmariamente inexactitudes y errores, no sólo en la clasificación, sino en los datos mismos.

A evitar todos los inconvenientes apuntados, á lograr más precisión y rigurosa exactitud de los conceptos que se estudien, y á que ofrezcan la mayor virtualidad y garantía tiende el interés de la Administración, y por ello,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer sean adoptadas las resoluciones siguientes:

1.º El servicio de Estadística sanitaria de natalidad y mortalidad de las provincias que hasta hoy vienen prestando los Inspectores municipales y los Subdelegados de Medicina, quedará suprimido desde 1.º del año próximo, cesando, por lo tanto, dichos funcionarios en el envío de los datos como hasta la fecha lo vienen haciendo.

2.º Los Inspectores municipales de las capitales seguirán confeccionando, como hasta aquí, en el mismo modelo impreso, el estado mensual de los nacimientos y defunciones habidas en el término municipal, y lo enviarán en los primeros seis días de cada mes al Inspector provincial de Sanidad para que éste lo remita con urgencia á la Inspección General de Sanidad exterior.

3.º Los datos de natalidad y mortalidad general de las provincias que en lo sucesivo se inserten en los boletines de estadística, serán sólo los que se publiquen ó facilite á la Inspección General de Sanidad exterior el Instituto Geográfico y Estadístico.

4.º La estadística de morbilidad continuará recopilándose por los Inspectores municipales, los Subdelegados é Inspectores provinciales de Sanidad en la forma dispuesta por la Instrucción general de Sanidad vigente; pero limitándose este trabajo á consignar sólo las enfermedades infecciosas, utilizando al efecto las casillas correspondientes de los actuales impresos.

5.º Estando mandado por las Reales órdenes de 19 y 31 de Octubre de 1901, así como por el artículo 64 de la referida Instrucción de Sanidad y otras disposiciones, que los Médicos deben dar parte ó aviso á las Autoridades sanitarias de los casos de enfermedades infecciosas de que tengan conocimiento ó presten asistencia, cuidarán los Inspectores municipales de que no deje de cumplirse esta obligación.

6.º Para conseguir la mayor exactitud de los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas ó infecto-contagiosas, así como para exigir la debida responsabilidad á los Profesores que, infringiendo las disposiciones citadas no den cuenta de los casos que ocurran de las enfermedades expresadas, el Inspector municipal interesará del Alcalde, para que éste á su vez lo haga del Juzgado municipal, una relación de las defunciones que hayan sido registradas en el mes anterior solamente por dichas enfermedades infecciosas. Recibida por el Inspector municipal la relación, procederá á confrontar los datos con los de morbilidad correspondientes al mismo mes, que se hayan recibido en la Inspección de los Médicos libres. Cuando de la confrontación resulte que por el Juzgado municipal fueron registrados casos de defunciones por enfermedades infecciosas, y á la vez no existiese conformidad con los datos facilitados por los Médicos para la confección de la estadística de morbilidad, se procederá por la Inspección municipal á

practicar la información necesaria, hasta conocer quién ó quiénes hayan sido los infractores, averiguándolo por los nombres y demás circunstancias de los fallecidos inscritos y los de los Facultativos que hubieran certificado la defunción.

7.º El Inspector municipal impondrá la corrección disciplinaria que corresponda, y teniendo en cuenta lo que dispone el capítulo 17 de la Instrucción de Sanidad, dará cuenta al provincial de las infracciones que resulten en este servicio, así como de haberse hecho efectivas las multas en el término legal para que, en caso contrario, se proceda por el Inspector provincial como corresponda, en virtud de sus atribuciones delegadas, pero dando cuenta ambos, previa ó simultáneamente, del uso que hagan de dichas atribuciones, á la Autoridad respectiva.

8.º Por el Negociado de Estadística de la Inspección general de Sanidad exterior se procederá también á hacer la debida confrontación de los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas que se reciban, con los que los Juzgados municipales remiten de mortalidad diariamente á este Ministerio, y con los trabajos que facilite el Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de exigir la responsabilidad que corresponda por la ocultación de uno ó más casos de las enfermedades contagiosas ó infecto-contagiosas que se expresan en el anejo 1.º de la Instrucción.

De Real orden los digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1909.—P. D., Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de

Sección de Estadística de la provincia de Zamora.

AÑO 1909.

MES DE NOVIEMBRE

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente Estado:

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACIÓN						
		Benavente. 4.959	Fermoselle. 4.624	Fuente-sauco. 3.629	Toro. 8.379	Villalpando. 3.165	Villanueva del Campo. 2.829	Zamora. 16.867
Fiebre tifoidea	Menores de 15 años							
	De 15 á 59 años	1						
	De 60 y más años							
Tifus exantemático	Menores de 15 años							
	De 15 á 59 años							
	De 60 y más años							
Viruela	Hasta 4 años							
	De 5 y más años							
Sarampión	Hasta 4 años							
	De 5 y más años							
Escarlatina	Hasta 6 años							
	De 5 y más años							
Coqueluche	Hasta 4 años							
	De 5 y más años							
Difteria y Crup	Hasta 7 años				1			2
	De 8 y más años							
Gripe	Hasta 19 años							1
	De 20 á 39 años							1
	De 40 y más años				2			
Septicemia puerperal								
Neumonía	Hasta 19 años	1						1
	De 20 á 39 años							
	De 40 y más años							
Tuberculosis	Hasta 19 años	1				1		
	De 20 á 39 años	1						3
	De 40 y más años							1
Meningitis	Hasta 7 años			1	1	1		4
	De 8 y más años				1	1		

Zamora 22 de Diciembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900. R—2673

Ayuntamientos.

MAIRE DE CASTROPONCE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 28 de Noviembre último, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las fincas comunales y vías de carácter local de este pueblo, previo anuncio en tres números del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los sitios de constumbre de esta localidad y dar principio á las operaciones el décimo quinto día hábil siguiente al de la publicación del tercer edicto en dicho periódico oficial.

En la sesión siguiente, ó sea en la del 5 del actual, se acordó que dicho deslinde y amojonamiento empezara por el sitio titulado la raya de la Vi-

zana en el día indicado y se prosiguiera en los demás días hábiles hasta la terminación de verificarlo en todas las fincas y vías indicados del término.

Lo que hago público para conocimiento de los dueños de fincas particulares colindantes con las comunales y vías deslindables, para que presencien las operaciones si lo desean, y hacer las reclamaciones que vieren convenirles, por sí ó mediante apoderado en forma con presentación de títulos legales.

Maire de Castroponce 5 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Pablo Diez. R—2536

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Rabanales
Samir de los Caños
San Vitero

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución urbana para el año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vienen convenientes; pasado este plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Rabanales
Samir de los Caños
San Vitero

También se encuentran expuestos al público por término de ochos días los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Cañizo
Moraleja del Vino
Olmillos de Castro
Pajares
Arcenillas
Losacio
Fariza
Videmala
Zafara

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don Valeriano Rivera, Secretario sustituto de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el alarde de causas formado en esta Audiencia para el primer cuatrimestre del año de mil novecientos diez, se han hecho los señalamientos siguientes:

Señalamientos.—En la ciudad de Zamora á diecisiete de Diciembre de mil novecientos nueve. Visto el precedente alarde de causas formado por el Tribunal para someter al Jurado en el primer cuatrimestre del año de mil novecientos diez y haciendo uso de la facultad que me concede el artículo cuarenta y dos de la ley del Jurado, vengo en hacer los señalamientos en la forma siguiente y para verse en la Sala de vistas de esta Audiencia.

Partido de Zamora.

Para el día diez de Febrero, á las diez y media de su mañana, la causa número doscientos sesenta y nueve de la Audiencia y cincuenta y seis del Juzgado del año mil novecientos ocho por el delito de infanticidio, contra Elena Espinosa Miguel y en la que han sido propuestos tres testigos; Abogado Sr. Martínez y Procurador Sr. Las Heras.

Para el día once la causa número doscientos siete de la Audiencia y cuarenta y dos del Juzgado del año actual por robo, contra Aniceto Alonso Pérez y Serafin Hernández Moreno, siendo Abogado el Sr. Cuevas y Procurador el Sr. Crespo y en la que han sido propuestos ocho testigos.

Para el día doce del mismo mes la causa número ochocientos sesenta y ocho de la Audiencia y ciento setenta del Juzgado del año de mil novecientos ocho por el delito de robo, contra Felipe y Lorenzo Rodríguez Domínguez, Marcos Durán Gallejo, Bernardo de la Iglesia Sánchez, Nicolás Barri-

gós y Bonifacio Acebes, siendo Abogados los señores Petit y Morante y Procuradores Cid y Cardenal y en la que han sido propuestos dos testigos y dos peritos.

Partido de Benavente.

Para el día catorce de Febrero la causa número trescientos de la Audiencia y cincuenta y nueve del Juzgado del año actual por robo, contra Pedro Antón Martínez, siendo Abogado el Sr. Cotrina y Procurador el Sr. González y propuesto un testigo.

Para el día quince la causa número ciento noventa y uno de la Audiencia y cuarenta y cuatro del Juzgado del año actual por abusos deshonestos, contra Ignacio Martín Gallego, siendo Abogado el Sr. Ramos y Procurador el Sr. Caldevilla, han sido propuestos nueve testigos y dos peritos.

Para el día diez y seis de Febrero la causa número quinientos noventa y ocho de la Audiencia y ciento setenta y seis del Juzgado del año mil novecientos siete por robo, contra Joaquín Marcos Rodríguez, siendo Abogado el Sr. Cotrina y Procurador el Sr. Lucas; han sido propuestos dos testigos.

Para el día diez y siete de Febrero la causa número setecientos diez y siete de la Audiencia y diez y siete del Juzgado del año mil novecientos seis por robo, contra Francisco Fernández, Heliodoro Rodríguez y Gabriel Peral, siendo Abogados los señores Morán, Ramos y Fernández y Procuradores Calvo, Cardenal y Cid; han sido propuestos seis testigos.

Para los días diez y ocho y diez y nueve de Febrero la causa número ciento ochenta de la Audiencia y cuarenta y uno del Juzgado del año actual por robo, contra Vicente Cadierno González y seis más, es Abogado el Sr. Ramos y Procurador el Sr. Cardenal; han sido propuestos doce testigos y nueve peritos.

Para el día veintiuno y siguientes la causa número trescientos setenta y dos de la Audiencia y noventa y cuatro del Juzgado del año mil novecientos ocho por homicidio, contra David Prieto y diez y siete más, siendo Abogados los Sres. Morán, Morante, Petit y Ramos y Procuradores señores Cardenal y Gómez Crespo, acusadores Sres. Antón y Fernández Domínguez y Procuradores respectivamente Caldevilla y Linares; han sido propuestos ciento ochenta y cuatro testigos y dos peritos.

Partido de Villalpando.

Para el día catorce de Marzo la causa número setenta y ocho de la Audiencia y diez del Juzgado por robo, contra Claudio Alonso Rodríguez, siendo Abogado el Sr. Morán y Procurador el Sr. Linares; han sido propuestos dos testigos.

Para el día quince la causa número doscientos cincuenta de la Audiencia y veinticinco del Juzgado del año actual por robo, contra Evaristo Granada Fernández y tres más, siendo Abogados los Sres. Prada y Sánchez y Procuradores los señores Cordero y Calonge; han sido propuestos cuatro testigos.

Para el día diez y seis la causa número ciento nueve de la Audiencia y quince del Juzgado del año actual por robo, contra Leopoldo Caño Fernández y tres más, es Abogado el Sr. Petit y Procurador el Sr. Cordero; ha sido propuesto un testigo.

Partido de Alcañices.

Para el día diez y siete y diez y ocho de Marzo la causa número cuatrocientos setenta y ocho de la Audiencia y sesenta y uno del Juzgado, contra Angel Blanco Expósito y tres más por robo, siendo Abogados los Sres. Morán y Prieto y Procuradores Sres. Cid y Cordero; han sido propuestos cuatro testigos.

Partido de Toro.

Para el día veintiocho de Marzo la causa número ciento sesenta y cinco de la Audiencia y diez y siete del Juzgado del año actual por robo, contra Faustino Alonso Fernández, siendo Abogado el Sr. Asensio y Procurador el Sr. Martínez Fiel; han sido propuestos siete testigos.

Para el día veintinueve la causa número trescientos cuarenta de la Audiencia y cincuenta y dos del Juzgado del año mil novecientos ocho por falsedad, contra Luis Esteban y siete más, siendo Abogados los Sres. Asensio y Sánchez y Procuradores los Sres. Caldevilla y Gómez; han sido propuestos veintiún testigos.

Cuyos señalamientos quedan hechos en la forma indicada; y para cumplimiento de lo que preceptúa

el artículo cuarenta y dos de la ley del Jurado, sáquese certificación de los mismos para remitir al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y hecho dese cuenta.—Manuel Pérez y Rodríguez.—Valeriano Rivera.—Rubricado.

En cumplimiento de lo mandado y para remitir al Sr. Gobernador civil para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente que firmo en Zamora á veinte de Diciembre de mil novecientos nueve.—Valeriano Rivera.—V.º B.º—El Presidente, Pérez. R—2672

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Rafael de Balbín y Villaverde, Juez de primera instancia é instrucción de la villa y partido de Alcañices.

A los Jueces municipales de este dicho partido judicial.

Hago saber: Que con el fin de dar cumplimiento á la Real orden de tres del actual, relativa á la estadística de condenas condicionales, publicada en la *Gaceta* del diez se hace necesaria la remisión á este Juzgado dentro del término de segundo día al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, la referida estadística de expresadas condenas condicionales que cada Tribunal municipal haya otorgado con motivo de la aplicación de la ley de 27 de Abril último sobre huelgas y coligaciones; remitiendo el oportuno estado en caso positivo, ó la mera noticia en caso negativo.

Dado en Alcañices á dieciocho de Diciembre de mil novecientos nueve.—Rafael de Balbín y Villaverde.—P. S. M., El Actuario, Angel Martín. R—2667

Juzgados militares.

ZAMORA

Requisitorias.

Nombre y apellido del procesado: soldado de segunda Manuel Alonso Fernández, hijo de Pedro y de Manuela.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: natural de Fonfría (Zamora), soltero, jornalero.

Edad, señas personales y especiales: veinticinco años, estatura un metro seiscientos veinticinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin más señas.

Ultimos domicilios, Buenos Aires (República Argentina.)

Delito, autoridad ante quien ha de presentarse y plazo fijado para ello.

Deserción, ante el Capitán del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, dentro de treinta días de la publicación de esta requisitoria.

Zamora trece de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Capitán, Juez instructor, Leocadio Quijano. R—2568

Nombre y apellidos del procesado: Rodolfo Pereira Ochoa, hijo de Juan y de Manuela.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: natural de San Julián, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Orcos, provincia de Oviedo, soltero, labrador.

Edad, estatura, señas personales y especiales: veinticinco años de edad, un metro seiscientos treinta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas especiales ninguna.

Ultimos domicilios, Buenos Aires (República Argentina.)

Delito, autoridad ante quien ha de presentarse y plazo fijado para ello: deserción, ante el Capitán del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, dentro de treinta días de la publicación de esta requisitoria.

Zamora dieciseis de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Capitán, Juez instructor, Leocadio Quijano. R—2622

Don Manuel Garrote Gallego, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, Juez nombrado por la autoridad militar para instruir expediente de deserción al soldado de este cuerpo Manuel Vaquero González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Vaquero González, hijo de Mateo y de Manuela, natural de Ledesma (Salamanca), de profesión ambulante, de estado soltero, estatura un metro setecientos cinco milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color sano y frente espaciosa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que en esta plaza ocupa el Regimiento de Infantería Toledo, á fin de que responda á los cargos que le resulten en el expediente de deserción que de orden superior instruyo, y de no hacerlo en el plazo fijado le parará los perjuicios á que haya lugar, con arreglo al Código de Justicia militar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial para su busca, captura y conducción á este Juzgado en caso de ser habido pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zamora á tres de Diciembre de mil novecientos nueve.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Garrote. R—2485

Nombre, apellidos y apodo del acusado: José Crespo Peláez, hijo de Victoriano y Carmen.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Folgoso la Carballeda, provincia Zamora, jornalero, soltero.

Edad, señas particulares y especiales: veinticinco años, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba poblada, color sano, producción buena.

Ultimo domicilio, Folgoso de la Carballeda.

Delito, autoridad ante quien ha de presentarse en caso de ser habido y plazo para ello: al Capitán del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Adolfo Velayos Valenciaga, en Zamora, á los treinta días de plazo, falta incorporación á filas.

Zamora tres de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Capitán Juez instructor, Adolfo Velayos. R—2441

Nombre, apellidos y apodo del procesado: Baltasar Fernández Rivas, hijo de Juan y Bernardina.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Poyo, Ayuntamiento de Viñas (Zamora), soltero, labrador.

Edad, señas particulares y especiales: veintinueve años, estatura un metro quinientos cincuenta y ocho milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, sin señas especiales.

Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: faltar á la concentración, ante el Sr. Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, en el plazo de treinta días.

Zamora cinco de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Vázquez. R—2465

SANTANDER

Nombres, apellidos y apodos del procesado: Santos Ferrero Eugenio, soldado, hijo de Manuel y Rosa.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Ferreruela (Zamora), soltero, jornalero.

Edad, señas personales y especiales: veintiséis años, estatura un metro quinientos cincuenta y siete milímetros.

Ultimos domicilios: Ferreruela (Zamora).

Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: Falta grave de primera deserción simple, ante el segundo Teniente del Regimiento Infantería Valencia, número veintitrés, D. Amós González Llamas, en la plaza de Santander, en el Cuartel de María Cristina, en el plazo de treinta días, contados desde en el que se publique la presente.

Santander nueve de Diciembre de mil novecientos nueve.—El segundo Teniente, Juez instructor, Amós González. R—2625

MADRID

Don Angel Izarduy é Inza, Capitán del Batallón Cazadores de Madrid, número dos y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este Batallón Nicanor Herrera Luque, por la falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicanor Herrera Luque, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Muñoz, Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, provincia de Zamora, nació el veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, de estado soltero, de oficio jornalero, desconociendo sus señas personales é ignorándose su paradero, suponiéndose se encuentra en la República Argentina, según declaración de la madre, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en esta Corte, Cuartel de la Montaña, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil novecientos nueve.—Angel Izarduy.

Don Angel Izarduy é Inza, Capitán del Batallón Cazadores de Madrid, número dos y Juez instructor del expediente que siguió al soldado de este Batallón Felipe Pacho Rodríguez, por la falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Pacho Rodríguez, hijo de Blas y de Manuela, natural de Colinas, Juzgado de primera instancia de Benavente, provincia de Zamora, nació en catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres, de estado soltero, de oficio labrador, desconociendo sus señas personales é ignorándose su paradero, suponiéndose se encuentra en América, según declaración de sus padres, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia en el Cuartel de la Montaña, de esta Corte, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid á primero de Diciembre de mil novecientos nueve.—Angel Izarduy. R—2491

Don Angel Izarduy é Inza, Capitán del Batallón Cazadores de Madrid, número dos y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este Batallón, Manuel Escribano García, por la falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Escribano García, hijo de Lorenzo y María, natural de Villanueva de los Escuderos, Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, provincia de Zamora, nació el dos de Julio de mil novecientos ochenta y tres, de estado soltero, de oficio labrador, desconociéndose sus señas personales, é ignorándose su paradero, suponiéndose se encuentra en la República Argentina, según declaración de varios testigos, para que en el término de treinta días, contados desde la publica-

ción de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el Cuartel de la Montaña, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la autoridad y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid á veintinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—Angel Izarduy. R—2459

Don Angel Izarduy é Inza, Capitán del Batallón Cazadores de Madrid, número dos, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este Batallón, Félix Cereza Anta, por la falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Cereza Anta, hijo de Manuel y de María, natural de Alcañiz, Juzgado de primera instancia de Zamora, nació el dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, de estado soltero, de oficio herrero, desconociéndose sus señas personales é ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en esta Corte, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado y en caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil novecientos nueve.—Angel Izarduy. R—2463

SAN SEBASTIÁN

Don Alejandro Gortazar Arriola, Capitán, Juez instructor del Regimiento Infantería Sicilia, número siete, y de la causa contra el corneta José Rodríguez González, por el delito de primera deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Requejo (Zamora), vecino de Sestao, provincia de Vizcaya, hijo de Juan y de Zoñuela, su estado soltero, su estatura un metro seiscientos veintitres milímetros, de veintiseis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora y Vizcaya, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel alto de San Telmo, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á siete de Diciembre de mil novecientos nueve.—Alejandro Gortazar.

R—2554